

ORDEN de 12 de enero de 1968 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Luaña-Cornanda (Brion-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de marzo de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Luaña-Cornanda (Brion-La Coruña), de la comarca de ordenación rural de Ames-Brion.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Luaña-Cornanda (Brion-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona Luaña-Cornanda (Brion-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de marzo de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración parcelaria el abastecimiento de aguas, estableciéndose para éstas una subvención del 30 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo del 70 por 100 restante de diez años.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fecha límites: Presentación de proyectos, 1-III-1968; terminación de las obras, 1-VI-1969.

Abastecimiento de aguas.—Fecha límites: Presentación de proyectos, 1-III-1968; terminación de las obras, 1-VI-1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 31 de enero de 1968 por la que se autoriza la convocatoria de los cursillos que se citan para Veterinarios.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I., para la celebración de diversos cursillos de especialización profesional para Veterinarios, este Ministerio tiene a bien disponer:

Que por esa Dirección General se convoquen durante el presente año, y en las épocas que se estimen más oportunas, cursillos sobre Cirugía; Tipificación de productos lácteos y Cárnicos; Técnicas de laboratorio aplicadas al diagnóstico; selección de ganado ovino y lanas; Inseminación artificial ganadera a los fines de especialización y diplomados; Estadística y economía ganadera; Nutrición animal; Avicultura; Gestión y dirección de explotaciones ganaderas; el frío y sus aplicaciones en las producciones ganaderas; Pastos, prados y forrajes en la alimentación ganadera; Cunicultura y terapéutica clínica. Todos ellos en la cuantía y número que permitan las partidas correspondientes del Presupuesto vigente de gastos de este Ministerio.

En estos cursillos, esa Dirección General podrá facilitar el personal técnico adecuado y el material preciso con cargo a sus dotaciones presupuestarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 9 de febrero de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,608	69,818
1 Dólar canadiense	64,025	64,218
1 Franco francés	14,143	14,185
1 Libra esterlina	167,769	168,275
1 Franco suizo	16,021	16,069
100 Francos belgas	140,260	140,683
1 Marco alemán	17,387	17,439
100 Liras italianas	11,144	11,177
1 Florin holandés	19,299	19,357
1 Corona sueca	13,484	13,524
1 Corona danesa	9,333	9,361
1 Corona noruega	9,745	9,774
1 Marco finlandés	16,593	16,643
100 Chelines austriacos	269,011	269,823
100 Escudos portugueses	243,143	243,877
1 Dólar de cuenta (1)	69,608	69,818
1 Dirham (2)	13,795	13,837

(1) Esta cotización es aplicable a los dolares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio 21 julio 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 12 de febrero de 1968.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 12 al 18 de febrero de 1968, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,53	69,88
1 Dólar canadiense	63,67	63,99
1 Franco francés	14,09	14,16
100 Francos C. F. A.	27,54	27,81
1 Libra esterlina (1)	167,22	168,06
1 Franco suizo	15,97	16,05
100 Francos belgas	138,01	139,39
1 Marco alemán	17,32	17,41
100 Liras italianas	11,03	11,14
1 Florin holandés	19,19	19,29
1 Corona sueca	13,42	13,49
1 Corona danesa	9,27	9,32
1 Corona noruega	9,67	9,72
1 Marco finlandés	16,41	16,57
100 Chelines austriacos	267,27	269,94
100 Escudos portugueses	241,42	242,62
1 Dirham	11,13	11,24
1 Cruceiro nuevo (1)	16,12	16,28
1 Peso mejicano	5,37	5,42
1 Peso colombiano	3,12	3,15
1 Peso uruguayo	0,13	0,14
1 Sol peruano	1,28	1,29
1 Bolívar	14,97	15,12
1 Peso argentino	0,14	0,15
100 Dracmas griegos	208,65	209,69

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2; 1; 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 12 de febrero de 1968.